REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Miguel Ángel Cano Noreña
DEMANDADO	Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez Oscar Jairo Orozco Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00050-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Acepta desistimiento de la medida cautelar
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 217

El apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la medida cautelar rogada, siendo oportuno señalar que para resolver sobre la misma se programó audiencia para el día 4 de mayo de 2023.

El artículo 316 del Código General del Proceso regula el desistimiento de ciertos actos procesales en el siguiente sentido:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (…) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (…) "

En consideración a esa solicitud y a que la solicitante cuenta con facultad expresa para desistir en el poder que le confirió el demandante y no se causaron costas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar rogada el 12 de abril de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Sin costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°__**028**___ hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario _**04**__ de ___**Mayo**_____ **del año** _**2023**_____*

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria